

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN GENERAL DE JUNTA DIRECTIVA SBP-GJD-PSO-0001-2020 (11 de febrero de 2020)

“Que establece consideraciones especiales al requerimiento de información dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo No. 5-2015, para los pasaportes de nacionales venezolanos que se encuentren vencidos”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 2 y 4 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional; así como velar por el equilibrio jurídico entre el sistema y sus clientes;

Que el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, dispone dentro de las atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, el fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que en virtud de lo establecido en el artículo 114 de la Ley Bancaria, los bancos y demás sujetos supervisados por la Superintendencia adoptarán políticas, prácticas y procedimientos que les permitan conocer e identificar a sus clientes y a sus empleados con la mayor certeza posible, conservando la Superintendencia la facultad de desarrollar las normas pertinentes, que se ajusten a las políticas y normas vigentes en el país;

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley No. 23 de 2015 de 27 de abril de 2015, le corresponde a la Superintendencia de Bancos de Panamá supervisar en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de las armas de destrucción masiva, a las empresas financieras; empresas de arrendamiento financiero (leasing); empresas de factoraje (factoring); emisores o procesadores de tarjetas de débito, crédito y pre-pagadas, sean estas personas naturales o jurídicas, incluyendo a aquellas que emitan y operan sus propias tarjetas; con excepción de las entidades bancarias que ya cuentan con una reglamentación en esta materia; las entidades emisoras de medios de pago y dinero electrónico; otros servicios corporativos realizados por las empresas fiduciarias; Banco de Desarrollo Agropecuario; Banco Hipotecario Nacional y, sociedades anónimas de ahorros y préstamos para la vivienda;

Que mediante Acuerdo No. 005-2015 de 26 de mayo de 2015 sobre prevención del uso indebido de los servicios brindados por otros sujetos obligados bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos de Panamá, se establece los parámetros mínimos que deben adoptar los nuevos sujetos obligados para evitar que sus servicios se lleven a cabo mediante o sobre fondos provenientes del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo No. 005-2015, el documento idóneo para la identificación del cliente cuando se trate de una persona de nacionalidad extranjera lo será el pasaporte, el cual deberá encontrarse vigente al momento de su presentación;

Que por motivos de la situación política que atraviesa la República Bolivariana de Venezuela una gran cantidad de pasaportes de personas de nacionalidad venezolana que se encuentran en el territorio panameño están vencidos o próximos a vencerse y no han podido ser renovados, conllevando a que su condición migratoria se encuentre en estado irregular;

Que a raíz de lo anterior, el Gobierno de Panamá a través del Ministerio de Seguridad Pública emitió el Decreto Ejecutivo No. 123 de 26 de marzo de 2019 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 134 de 23 de abril de 2019, que permitía la utilización de los pasaportes de personas de nacionalidad venezolana que se encuentren expirados hasta con dos (2) años, contados a partir de la fecha de su vencimiento, con la finalidad que estos puedan realizar trámites migratorios en Panamá; siempre que cuenten con el sello de prórroga o carta de validación de pasaporte vencido emitidos por el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en Panamá;

Que el Ministerio de Seguridad Pública a través del Decreto Ejecutivo No. 1316 de 10 de diciembre de 2019, otorga una prórroga de dos años a la vigencia de los pasaportes vencidos de ciudadanos venezolanos que se encuentren en el territorio panameño y cuya fecha original de expiración no excede los tres años desde la fecha de entrada de vigencia del referido Decreto Ejecutivo, a fin de permitir la realización de trámites migratorios, laborales y cualquier otro trámite necesarios ante una entidad gubernamental;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer consideraciones especiales dentro del proceso debida diligencia establecido para los otros sujetos obligados en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de las armas de destrucción masiva. Específicamente, con relación al requerimiento de información a que hace referencia el artículo 6 del Acuerdo No. 005-2015, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1316 de 10 de diciembre de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Las disposiciones establecidas en la presente resolución le serán de aplicación a los siguientes sujetos obligados:

1. Empresas financieras;
2. Empresas de arrendamiento financiero (leasing);
3. Empresas de factoraje (factoring);
4. Emisores o procesadores de tarjetas de débito, crédito y pre-pagadas, sean estas personas naturales o jurídicas, incluyendo a aquellas que emitan y operan sus propias tarjetas; con excepción de las entidades bancarias que ya cuentan con una reglamentación en esta materia;
5. Las entidades emisoras de medios de pago y dinero electrónico;
6. Otros servicios corporativos realizados por las empresas fiduciarias;
7. Banco de Desarrollo Agropecuario;
8. Banco Hipotecario Nacional;
9. Sociedades anónimas de ahorros y préstamos para la vivienda.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del cumplimiento de la identificación del cliente a que hace referencia el artículo 6 del Acuerdo No. 005-2015, los sujetos obligados reconocerán temporalmente como válido y vigente dentro del proceso de debida diligencia a los pasaportes vencidos de personas de nacionalidad venezolana que se encuentren dentro del territorio nacional y, los cuales al momento de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo No. 1316 de 10 de diciembre de 2019, cuenten con una fecha de expiración no mayor a tres años, de forma que permitan a dichas personas el trámite y acceso a los servicios prestados por estos sujetos obligados.

El referido tratamiento temporal se aplicara para aquellos pasaportes vencidos desde el 12 de diciembre de 2016, y hasta tanto perdure la presente medida temporal.

ARTÍCULO 3. La presente medida temporal será aplicable por un periodo de dos (2) años desde la promulgación del Decreto Ejecutivo No. 1316 de 10 de diciembre de 2019, es decir hasta el 12 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes febrero de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Joseph Fidanque III

Nicolás Ardito Barletta